



Resolución Directoral N° 0130-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de octubre de 2020

VISTOS: (i) el Trámite M-CLS-00102-2020 de fecha 21 de julio de 2020, que contiene la solicitud de aprobación de los “Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca”, presentado por Cori Puno S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 0651-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorios;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y/o actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112 al 115 del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temas específicos del proyecto;

Que, en virtud del marco legal antes expuesto Cori Puno S.A.C. presentó la solicitud de aprobación de "Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca";

Que, el área del proyecto se encuentra parcialmente sobre zonas glaciares y dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera con Bolivia, supuestos contemplados en los literales d) y g) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; por lo que, Cori Puno S.A.C. ha presentado para evaluación y aprobación los "Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca";

Que, dado que el proyecto prevé la ejecución de actividades que involucran al recurso hídrico, se solicitó la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua. En igual sentido, debido a la presencia de glaciares en el entorno del proyecto, los "Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca" fueron trasladados al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – Inaigem. Por último, debido a que la ubicación del proyecto está dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera con Bolivia, los referidos Términos de Referencia también fueron remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 1371-2020-ANA-DCERH, mediante el cual emitió su opinión favorable a los “Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca”, conforme con el Informe Técnico N° 462-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante Oficio N° 017-2020-INAIGEM/PE-DIG, el Inaigem remitió su opinión técnica y comentarios a los “Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca”;

Que, mediante Auto Directoral N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de setiembre de 2020, sustentado en el Informe N° 0552-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR Senace requirió a Cori Puno S.A.C. el levantamiento de observaciones formuladas a la propuesta de “Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca”;

Que, luego de la evaluación realizada al levantamiento de observaciones presentada por Cori Puno S.A.C. y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento Ambiental Minero, a través del Informe N° 0651-2020-SENACE-PE/DEAR del 28 de octubre de 2020, se recomendó, entre otros, aprobar los “Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca”;

Que, el citado informe y sus anexos forman parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca, presentado por Cori Puno S.A.C.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0651-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28 de octubre de 2020, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que Cori Puno S.A.C. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos del Proyecto de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Ampliación de la Explotación a Tajo Abierto y

Beneficio de Minerales hasta 3 500 TMS/D Unidad Minera Untuca, así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo Cori Puno S.A.C. seguir el respectivo procedimiento para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Cori Puno S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace